

excepcionante, avalando de ésta manera que la persona citada a estar a derecho no es otra que Edith Elizabeth Almaraz.-

En cuanto a la excepción de “Incompetencia” sostiene que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Sección IV, art. 62 establece la Competencia Material que dice que “: los jueces en lo Civil en Documentos y Locaciones conocerán en los casos de locaciones y tenencias precarias de bienes inmuebles....., con excepción de las de orden laboral. En los desalojos por cualquier causa”.-

Señala que esto se condice con lo establecido en el C.P.C.C., en especial en el art. 414 que determina la procedencia del Desalojo, normativa que comprende a ésta acción de desalojo por cuanto la base de la misma surge de un contrato celebrado entre él y el Sr. Miguel Bartolomé Gómez y cuya obligación de restituir el inmueble de litis por vencimiento de plazo corresponde.-

Entiende que en razón de los contratos mencionados es imposibles que S.S. se declare incompetente para entender en éste caso y hacer lugar a ésta excepción.-

A fs. 163, por proveído de fecha 16/02/2016 se dispone que previo a resolver se corra vista al Agente Fiscal a fin de que se expida sobre la “Excepción de Incompetencia” deducida por la parte demandada.-

A fs. 165 rola dictamen del Agente Fiscal que estima competente en la presente causa al Juzgado interviniente.-

A fs. 169, por proveído de fecha 26/02/2018 pasa los autos a despacho para resolver, proveído notificado a las partes a fs. 170/171, y una vez firme corresponde su tratamiento.-

A LA EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD / PERSONERIA.

Contemplada como admisible por el art. 418 del C.P.C.C. que preceptúa: “ Solo podrán articularse como excepciones de previo pronunciamiento las de incompetencia, falta de personalidad y personería”.-

LA DEFENSA DE FALTA DE PERSONERIA, se refiere a dos aspectos distintos: a) La capacidad de los litigantes para estar en juicio; b) Si el actor actúa por apoderado o se tratara de personas jurídicas, que el mandatario o representante tenga poder suficiente.-

“La falta de personería se refiere a la capacidad de las partes para estar en juicio en nombre propio y a la aptitud del representante para actuar en nombre de otro”. -Fenochietto-Arizi-Tomo II pag. 208.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

DR. JORGE H. JARSEN

Todo proceso requiere para su constitución regular que el actor posea capacidad civil para obrar en juicio (Legitimatío ad processum) y en supuesto de actuar por mandatario, que este tenga poder suficiente y válido-

La legitimación, a que hace referencia la excepción de falta de personería, es la legitimación para obrar, la capacidad de las partes para estar en juicio, referida a los principios que el derecho privado contiene en materia de capacidad de obrar o de hecho. "La excepción de Falta de Personería se refiere exclusivamente a la falta de capacidad de las partes para estar en juicio o insuficiencia de mandato para constituir una relación jurídica procesal válida, pero nunca a la falta de calidad para obrar (C2º Com. Tucumán, 15/9/82, ED, t. 106, p. 465, nº 85)".-

En el caso de marras el actor persigue el Desalojo del Sr. Miguel Bartolomé Gómez y la Sra. Judith Elizabeth Almaraz.-

La accionada aduce que la demanda es contra otra persona distinta a ella ya que su nombre es "Edith" y no "Judith. A su turno el actor alega que se trata de un error tipográfico.-

Es de resaltar que constituyen errores materiales, entre otros los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiere incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, etc.(Lino Palacio, "Manuel de Derecho Procesal", T. II, pag. 81).-

De ello podemos colegir que cuando la ley se refiere a "errores materiales", quiere significar aquellos que surgen evidentes, es decir a simple vista y sin necesidad de una mayor investigación.-

Al respecto la jurisprudencia y la doctrina son conteste al afirmar: "...al expresar una diferencia en el nombre, no autoriza a oponer la excepción de falta de personería, cuando ello obste a la debida individualización" (Palacio, "Derecho Procesal", T VI, pag. 1000).-

"...No corresponde acoger la excepción de falta de personería si está fundada en un error material si no se probó que no sea la misma persona"(Cámara del Trabajo, Sala 6, in-re: "Albornoz Román Agustín Vs. Chancalay Daniel Sergio S/ Cobro de Pesos". Sent. 223, fecha: 30/07/2014).-

Atento lo manifestado precedentemente y teniendo en cuenta que en el Requerimiento de Mediación, en donde se consigna los verdaderos nombres de los accionados, quedando de ésta manera individualizados como las mismas personas demandadas en la acción de desalojo, por lo que la Excepción de "Falta de Personalidad y Personería" deviene inidónea a los efectos pretendidos.-

AL PLANTEO DE COMPETENCIA: La Competencia en razón de la materia se determina de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Tribunales N° 6.238, por las disposiciones del Código Procesal de la Provincia y demás Leyes Especiales.-

La cuestión a resolver radica en determinar la competencia del Juzgado en los presentes autos, tratándose de una acción de Desalojo.-

El artículo 7° del C.P.C.C. preceptúa, en su primera parte, que *“La competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y en los hechos en que se fundare, y no por las defensas opuestas por el demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.-*

Atento las normas del Código Procesal y en concordancia con el art 71 inc. 1) y 2) de la Ley Orgánica de Tribunales que determina la competencia material de los jueces en lo Civil en Documentos y Locaciones, (en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal a fs. 165), de los mismos se puede inferir que éstos son plenamente competentes para entender en la presente causa, razón por la cual se debe desestimarse la defensa incoada.-

Queda por abordar el tema de las costas, las que se imponen al demandado que resultó vencido por ser ley expresa (artículos 105 del C.P.C.C.).-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por los artículos 418 del C.P.C.C., Ley Orgánica de Tribunales, es que:

RESUELVO

I°)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Personalidad y Personería incoada por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 57 por lo considerado.-

II°)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Incompetencia deducida por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 58, atento lo considerado.--

III°)-COSTAS, a cargo de la parte vencida.-

IV°)-RESERVAR pronunciamiento sobre Honorarios.

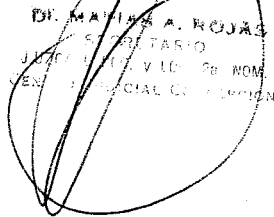
HAGASE SABER.-

ANTE MÍ

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil
Centro Judicial Concepción

Dr. MATIAS A. REJAS
SECRETARIO
Juzgado DOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/05/16 LIBRA CEDULA MANDAMIENTO 098 / 225/226/227-



APELA - RECURSO DE NULIDAD.

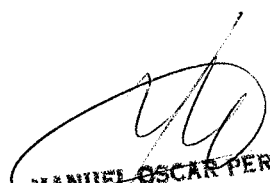
Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIa. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
s. / DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL OSCAR PÉREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en estos autos, a V. S. con el debido respeto digo:

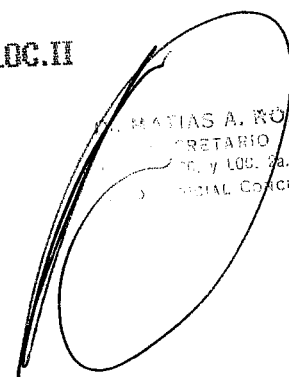
Que interpongo recursos de apelación y nulidad en contra de la sentencia de fecha 21 de Marzo de 2.016 por no encontrarme conforme con la misma.-

JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. PNL 2470 LP. G. F. 237
S.A.A. PE 44 a E 184

MI, 23 MAR 2016 12:35

JUZ.DOC.Y LOC.II

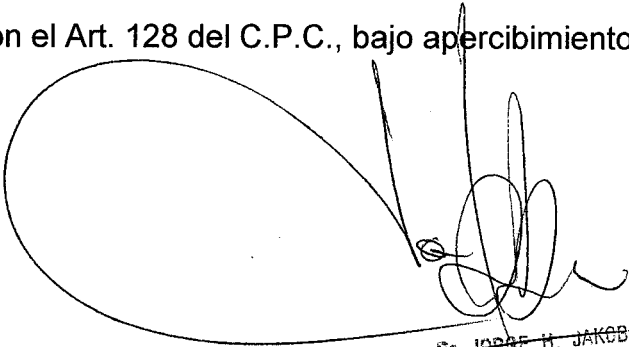

MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
Doc. y LOC. 2a. NOM.
SOCIAL CONCERCION

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 31 de marzo de 2016.-

Cumpla con el Art. 128 del C.P.C., bajo apercibimiento de

ley = JPV.-

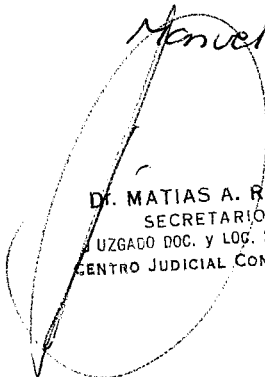


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzgado 2º y Log. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

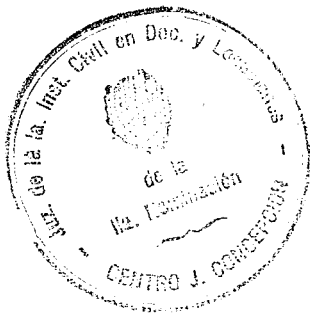
01 ABR 2016
EN

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

Dr. Perez,
Manuel



Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOG. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 21 de marzo de 2016

CEDULA Nº 226

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

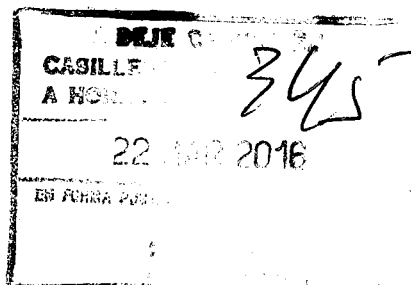
Se notifica:AL APOD. DE LA DEMANDADA DR. PEREZ MANUEL OSCAR.-
Domicilio:CASILLERO Nº 345.-

PROVEIDO

Concepción, 21 de marzo de 2016.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**
RESUELVO:Iº)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Personalidad y Personería incoada por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 57 por lo considerado.-IIº)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Incompetencia deducida por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 58, atento lo considerado.-IIIº)-**COSTAS**, a cargo de la parte vencida.-IVº)-**RESERVAR** pronunciamiento sobre Honorarios.HAGASE SABER.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".
- ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

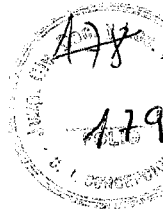
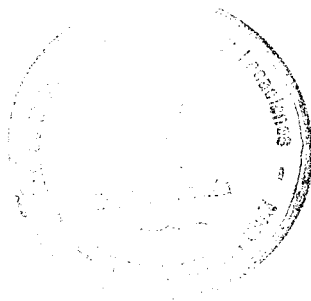


PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

LU. 28 MAR 2016 11:44

JUZ.DGC.VLOC.II

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO CC. y CC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 21 de marzo de 2016

CEDULA Nº 225

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica: A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio: CASILLERO Nº 516.-

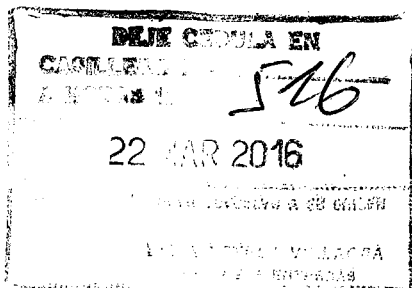
PROVEIDO

Concepción, 21 de marzo de 2016.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**

RESUELVO: Iº)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Personalidad y Personería incoada por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 57 por lo considerado.-IIº)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Incompetencia deducida por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 58, atento lo considerado.-IIIº)-**COSTAS**, a cargo de la parte vencida.-IVº)-**RESERVAR** pronunciamiento sobre Honorarios.HAGASE SABER.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".
- ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PROSECUTARIO - Secial de Juicio
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 28 MAR 2016 11:45

JUZ.DOC.Y LOC.II

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 21 de marzo de 2016

CEDULA N° 227

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica:AL DEMANDADO MIGUEL BARTOLOME GOMEZ.-
Domicilio:CASILLERO N° 753.-

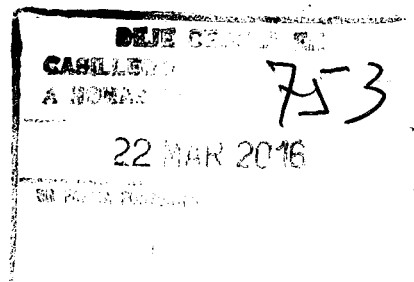
PROVEIDO

Concepción, 21 de marzo de 2016.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**

RESUELVO:I°)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Personalidad y Personería incoada por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 57 por lo considerado.-II°)- NO HACER LUGAR a la Excepción de Incompetencia deducida por EDITH ELIZABETH ALMARAZ a fs 58, atento lo considerado.-III°)-**COSTAS**, a cargo de la parte vencida.-IV°)-**RESERVAR** pronunciamiento sobre Honorarios.HAGASE SABER.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".
- ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DCC. y LOC. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PROSECUTOR GENERAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 28 MAR 2016 11:45

JUZ. DOC. Y LOC. II

Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DA CUMPLIMIENTO.

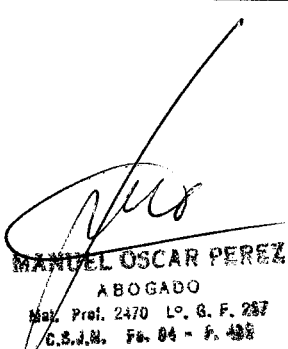
Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIa. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. /
DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL OSCAR PÉREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en estos autos,
a V. S. con el debido respeto digo:

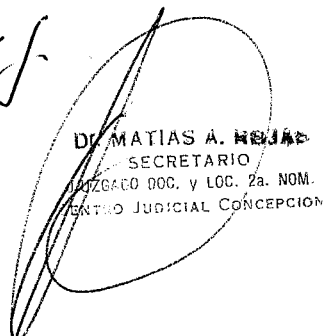
Que acompaño copia requerida del art. 128, Procesal.- Pido que se tenga presente y
provea lo pertinente.-

JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 Lp. G. F. 287
C.S.J.M. Fe. 84 - F. 488

JUL 14 ABR 2016 07:48
JUZ.DOC.Y LOC.II

Cepo - J.


D. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 18 de abril de 2016

Agréguese la copia que acompaña. Proveyendo
escrito de fs. 175 Al recurso de apelación y nulidad deducidos, concédase el
mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710 del
C.P.C. y C.- PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jura. Rec. y Loc. 2da. Sala
Centro Judicial

61

12/04/16 LIBRA SEUDULA MATRIMONIO 1280/281/282

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE LA UNION EN NOM.
CONTRAMUNICIPAL CONCEPCION

18
182



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 18 de abril de 2016

CEDULA Nº 380

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO Nº 516.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2016. Agréguese la copia que acompaña.
Proveyendo escrito de fs. 175 Al recurso de apelación y nulidad deducidos,
concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710
del C.P.C. y C.- PERSONAL.- Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



DR. MARTÍN A. ROSAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DESE CSE. E:
CASILLERO Nº 516
A HORA 13
21 ABR 2016
ED. FERIA FOTOCOPIA DISTRIBUCION

PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 22 ABR 2016 10:48

JUZ.DOC.YLOC.II

DE MARCO A. ROJAS
JUZ.DOC.YLOC.II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

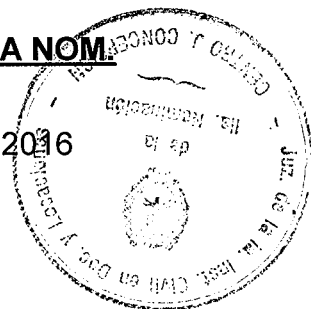


00VXPLUVLU

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 18 de abril de 2016



CEDULA N° 381

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica:AL APOD. DE LA DEMANDADA DR. PEREZ MANUEL OSCAR.-
Domicilio:CASILLERO N° 345.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2016. Agréguese la copia que acompaña.
Proveyendo escrito de fs. 175 Al recurso de apelación y nulidad deducidos,
concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710
del C.P.C. y C.- PERSONAL.- Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA
UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



DR. MATIAS A. KUJAK
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 ABR 2016
345

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

SECRET

DI. 44-38861-10000
JUN 10 1964
CLINTON COUNTY, NEW YORK

185
POLIS
184

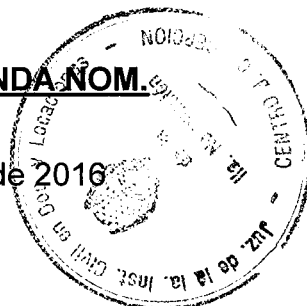


00BWXBHLZR

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 18 de abril de 2016



CEDULA N° 382

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica: AL DEMANDADO MIGUEL BARTOLOME GOMEZ.-
Domicilio: CASILLERO N° 753.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2016. Agréguese la copia que acompaña.
Proveyendo escrito de fs. 175 Al recurso de apelación y nulidad deducidos,
concédase el mismo en relación a sus efectos notifíquese a los fines del art. 710
del C.P.C. y C.- PERSONAL.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



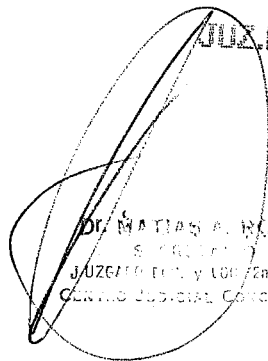
Dr. MARCELO A. KOSKOFF
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 ABR 2016
LINA ESTOLAR
FIDA HOLA

MIGUEL BARTOLOME GOMEZ
PROSECRETARIO - Daniel C. Amador
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 22 ABR 2016 10:46

JUZG. DOC. Y LOC. II



DR. MATÍAS A. ROJAS
S. C. C. C. C. C.
JUZG. DOC. Y LOC. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EXPRESO AGRAVIOS.-

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Ila. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
s. / DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, V. S. con el debido respeto digo:

OBJETO:

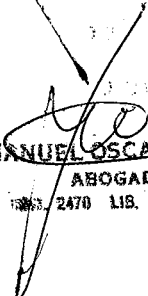
Que vengo en legal tiempo y forma a expresar agravios, solicitando que se revoque la sentencia de fecha 21 de Marzo de 2.016 en mérito a las razones de hecho y de derecho que vertiré a continuación.-

FUNDAMENTOS:

El fallo en recurso resuelve no hacer lugar a la Excepción de Falta de Personalidad y Personería (Art. 418, 1er párrafo C.P.C.C.) y Excepción de incompetencia de Jurisdicción (ratione materiae) interpuestas por esta parte, lo cual afecta la garantía constitucional de la igualdad de las partes ante la ley y el debido proceso.-

En consecuencia, se agravia esta parte por que lo resuelto por la sentencia que recurro, es improcedente e injusto ya que este juicio es una forma cruel e inhumana de violencia de género llevada a cabo por el codemandado en connivencia la actora en autos, que es su madre.-

O sea que estamos frente a un claro supuesto de violencia domestica o violencia de género, que infringe expresas disposiciones de la Ley n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-


MANUEL OSCAR PEREZ

ABOGADO

IMP. 2470 LIB. G. Fo. 257



Se trata de una causa armada para despojar a la madre de sus hijos de su vivienda, solo por su condición de mujer y para ello utiliza un FALSO Contrato de Comodato de fecha 08 de Julio de 2.000 (recién sellado el 17 de Junio de 2.014) y un Contrato de Locación de fecha 05 de Julio de 2.013 que no son oponibles a mi mandante.-

Atento que la demanda se interpone en contra de Judith Elizabeth Almaraz nada tiene que ver con mi mandante Edith Almaraz, es procedente la excepción de previo y especial pronunciamiento de Falta de Personalidad y Personería deducida, por tratarse de otra persona en contra quien se interpone la demanda.-

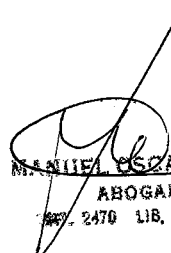
Por otro lado, con respecto al inmueble donde vive mi mandante con sus hijos menores, desde hace más de veinte años, es poseedora ánimus domini por lo que también procede la Excepción de incompetencia de Jurisdicción (ratione materiae) conforme a lo preceptuado por el art. 418 del C. P. C. C.

Por ello debe remitirse la presente causa al Sr. Juez Civil y Comercial Común que por turno corresponda, ya que en caso contrario se producirá un precedente de inseguridad jurídica y de gravedad institucional que lesiona el derecho de defensa de esta parte y afecta garantías de los Tratados internacionales sobre derechos humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional.-

PETITORIO: Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por expresado agravios en tiempo y forma.-
2. Oportunamente se haga lugar al presente recurso.-

ES JUSTO


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
C.E. 2470 LIB. G. Fo. 287

LU, 02 MAY 2018 05:57

JUZ. 100. V. 100. 11

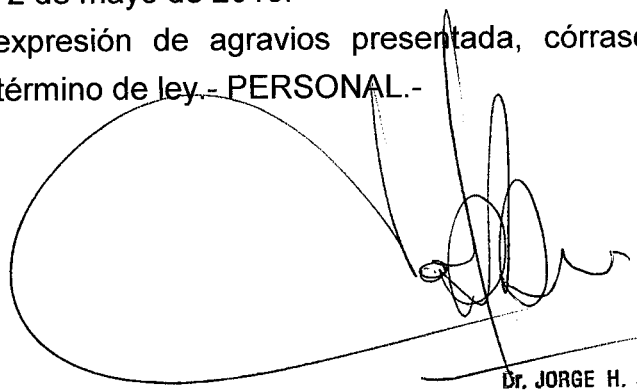
Adjunto: Copia para traslado.

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 100. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME
Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

CONCEPCION, 2 de mayo de 2016.

De la expresión de agravios presentada, córrase
traslado a la contraparte por el término de ley.- PERSONAL.-
JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JUZG. 1º de Y LOC. 2da NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cul

04/05/16 ~~LIBRE~~ ~~RECEBIDA~~ MANDAMIENTO No 472 c/ Lora 2 Fs y no l. h
cul 480 peltos opus

DI. MATIAS P. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE FOLIO Y LUGAR EN NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00WSJNWEBJ

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 3 de mayo de 2016

CEDULA Nº 472

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13**



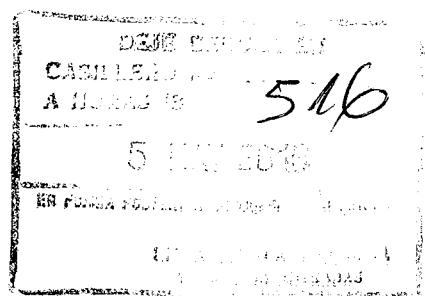
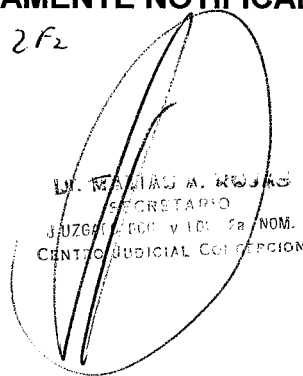
**Se notifica: A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio: CASILLERO Nº 516.-**

PROVEIDO

CONCEPCION, 2 de mayo de 2016. De la expresión de agravios presentada,
córrase traslado a la contraparte por el término de ley.- PERSONAL.- Fdo: JORGE
H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- EEG



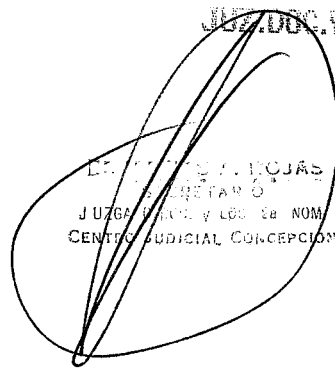
C/ Cps 2 F2



ANGELA SANCHEZ
Procuradora - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 06 MAY 2016 10:02

JUZG. 1.º DE 1.º



Contesta Traslado

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nominación.-
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Juana Paula Ledesma actora en autos a V.S. me
presento y respetuosamente digo:

I-Contesta Traslado

Vengo a contestar el traslado de los agravios expresados por la codemandada Edith Elizabeth Almaraz en contra de la Sentencia de fecha 21 de Marzo de 2.016, mediante la cual no hace lugar a las Excepciones de Falta de Personalidad, Personería y de Incompetencia planteada por esa parte. Solicito por lo que más adelante expongo, rechace el Recurso Planteado y se confirme en todos sus términos la misma.-

Fundamentos.- La recurrente se agravia con la sentencia en cuestión, aduciendo su violación a la defensa en juicio e igualdad ante la ley, si hay algo que nunca se afectó en este proceso fueron sus garantías constitucionales, aduce que el fallo recurrido es injusto e improcedente, una forma cruel e inhumana de violencia de género, fruto de la connivencia entre ésta parte y Miguel Bartolomé Gómez, codemandado en autos. Denuncia violación a la Ley N° 26.485 sobre Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este fundamento jurídico en la presente Acción de Desalojo, no puede tener cabida en el proceso porque es ajeno a la cuestión a dirimir y tampoco agrega nada nuevo que acredite sus dichos y por lo tanto no goza de verosimilitud que pueda hacer caer el fallo atacado.

S.S. a fin de ser breve y por economía procesal, me adhiero y hago mío los fundamentos y la jurisprudencia aplicada en el fallo en cuestión. La interpretación, el análisis de los hechos y actos jurídicos como fundamento de los agravios expresados por la codemandada Edith Elizabeth Almaraz, no son suficientes para revertir la sentencia en crisis. Por ello solicito no hacer lugar a la Apelación y Nulidad planteada por lo que deviene confirmar la sentencia de fecha 21/03/16.-

PETITORIO

Por lo expuesto V.E. solicito:

- 1.- Por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.-
- 2.- No hacer lugar al Recurso de Apelación y Nulidad y Ratificar en todos sus términos la Sentencia Recurrída .-
- 3.- TODO con COSTAS.-

Proveer de Conformidad

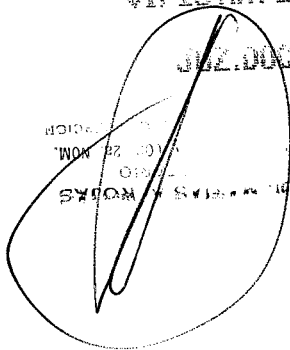
Yvonne Paula Leobesa

JUSTICIA

[Signature]
COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcia. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pcia. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411

01/13/2016 09:00

JUZ. DOC. Y LOC. II



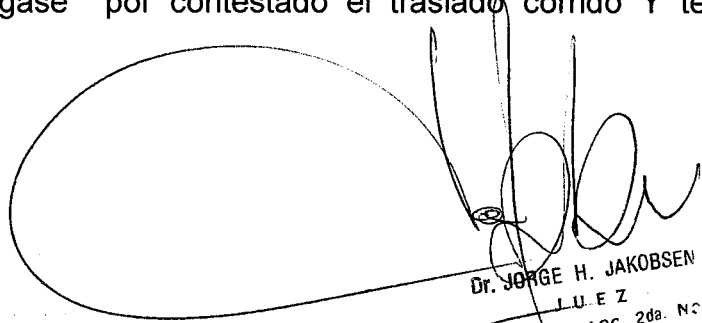
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

CONCEPCION, 16 de mayo de 2016.

Téngase por contestado el traslado corrido Y téngase

presente.-

JPV

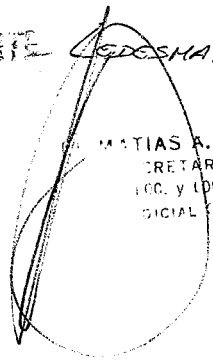


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
I.U.E.Z
JUR. DOB. Y LOC. 2da. NOM.
CONCEPCION

18 MAY 2016

EN QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTE

LEDESMA, Juana P.



Matias A. ROJAS
SECRETARIO
LOC. y LOC. 2a. NOM.
CONCEPCION

Se Provea

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nominación.-

JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Juan Paula Ledesma , actora en autos a V.S. me
presento y respetuosamente digo:

Se Provea

Se intime a la demandada Edith Elizabeth Almaraz a
completar las copias requeridas para traslado , atento que el codemandado
Miguel Bartolomé Gómez ,no fue notificado de los agravios expresados en
contra de la sentencia recurrida .En caso de no cumplir con lo solicitado en el
plazo que se le fije , se apliquen las previsiones del art. 128 2° párrafo de
nuestro digesto procesal .-

Proveer de Conformidad

Juana Paula Ledesma
X

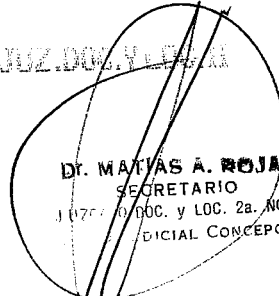
JUSTICIA



COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcial. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pcial. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411

VL 27 MAY 2015 08:46

JUZ. DOC. Y LOC.



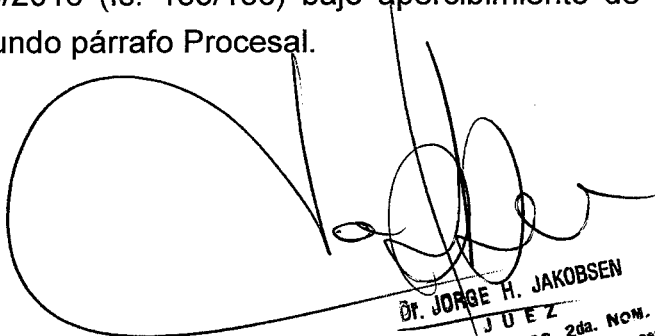
DR. MATÍAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZ. DOC. Y LOC. 2a. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME
Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 31 de mayo de 2016

Intímese al letrado apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz, para que en el término de 24 horas acompañe copia de presentación de fecha 02/05/2016 (fs. 185/186) bajo apercibimiento de lo normando por el art. 128 segundo párrafo Procesal.

JPV.-


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
1ªª Inst. y Loc. 2da. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

En 01/06/16 acompaña copia para traslado.-


Dr. M. A. ROJAS
SECRETARIO
JUDICIAL DOC. Y LOC. 2da. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION


Dr. M. PEREZ
MATDO C.A.S.

C

01/06/76 ~~LIBRE~~ BOULA MANDATARIO 480 c/L 2F2

DE MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO ECC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION